

ACADEMIA SONORENSE DE DERECHOS HUMANOS, A.C.

Hermosillo, Sonora, México, a 25 de septiembre de 2004.

**PETICIÓN NÚMERO: SEM-04-002/
Contaminación Ambiental en Hermosillo**

SECRETARIADO DE LA COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL.

393, rue St-Jacques Ouest, Bureau 200
Montreal (Quebec)
CANADA H2Y 1N9.

Estimados Señores:

Hago referencia a la determinación adoptada por ese Secretariado el 30 de agosto del año en curso acerca de la petición **SEM-04-002/ Contaminación Ambiental en Hermosillo.**

Sobre el particular, complementando la citada Petición y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), los Peticionarios afirman, bajo protesta de decir verdad, que la información que seguidamente se presenta es verdadera y correcta:

1.- En primer término, acerca de la observación contenida en el apartado **A.1.** de la determinación del Secretariado se puntualiza que las autoridades señaladas como responsables no están llevando a cabo las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación ambiental en Hermosillo, Sonora, con desacato de las disposiciones legales indicadas en la Petición.

2.- Por otra parte, respecto de la observación contenida en el apartado **A.2.** de la determinación del Secretariado en cuanto a que: *“la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pueden ser objeto del presente proceso ya que no son parte de los organismos de gobierno encargados, de acuerdo con la legislación de la Parte, de la aplicación de la ley ambiental en cuestión”*, y que, por otro lado, *“el proceso*

relativo a los artículos 14 y 15 del ACAAN no se enfoca a una revisión de las acciones como se presentan en la petición, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora o el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito”, los peticionarios no tienen inconveniente en que las referidas autoridades dejen de ser consideradas como responsables en el presente caso, a pesar de que las dos primeras tienen como objetivo principal la defensa de los derechos humanos, entre los que obviamente están comprendidos los derechos a la vida y a la salud, que a su vez constituyen la axiología teleológica de la ley ambiental en cuestión; ello con independencia de que los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución de México, también conocidos como garantías de legalidad, son la vía a través de la cual los organismos gubernamentales de derechos humanos pueden y deben exigir el cumplimiento de cualquier ley, incluyendo la ambiental.

3.- Por último, en cuanto a la observación contenida en el apartado **B** de la determinación del Secretariado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14(I), incisos c) y e), del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte se manifiesta que **el asunto materia de la Petición ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de los Estados Unidos Mexicanos**, tal y como se expone a continuación:

a). Con fecha 8 de julio de 2004, por conducto del Instituto Federal de Acceso a la Información, se solicitó a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal copia de los documentos en los que consten las acciones que se ha realizado la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA1-1993, en Hermosillo, Sonora.

b). Con fecha 6 de septiembre de 2004 se recibió respuesta de la Secretaría de Salud, en el sentido de que el asunto no era de su competencia, según el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los servicios de salud del Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1997.

c). Con fecha 8 de septiembre de 2004 se comunicó al Gobernador del Estado de Sonora, al Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado y al Ayuntamiento de Hermosillo que han omitido aplicar de manera efectiva la legislación ambiental en los aspectos que se indican en la Petición. Similar comunicación se dirigió el 9 de septiembre de 2004 al Secretario de Salud del Estado y al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sonora. Lo propio se comunicó el 13 de septiembre de 2004 al Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora.

d). De todas las citadas autoridades, únicamente respondió el Gobernador del Estado de Sonora, con oficio 03.02-4067/04 fechado el 14 de septiembre de 2004, sólo para turnar nuestra comunicación a diversos funcionarios del Gobierno del Estado.

DOCUMENTOS DE PRUEBA.

Copia de los escritos con los que se acreditan los hechos relatados en el punto 3 que antecede.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Domingo Gutiérrez Mendivil
Presidente de la Academia Sonorense
de Derechos Humanos, A.C.

Dr. Hoeffler No. 42-A
Colonia Centenario.
83260 Hermosillo, Sonora
México.

Tels.: (662) 2171124 y 2171034
Email: dgtzmen@rtn.uson.mx